



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, miércoles 21 de junio del 2017

16 páginas

ALCANCE Nº 149

PODER LEGISLATIVO LEYES

N° 9453

PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA N° 223-2017

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9453

EXPEDIENTE N.º 19.447

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo de Cooperación entre la República de Costa Rica y la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías, hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014. El texto es el siguiente:

ICA-CR-0124

ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

у

LA ORGANIZACION EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN)

sobre

La Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías

2014

La República de Costa Rica ("Costa Rica"),

y

La Organización Europea para la Investigación Nuclear ("CERN"), Organización Intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza,

en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO:

Que la investigación en física de altas energías es importante para el desarrollo de las ciencias básicas y el progreso tecnológico;

El deseo del CERN de fortalecer la cooperación con los Estados que no son miembros de la Organización, pero con los cuales se ha establecido una cooperación;

🛘 interés de Costa Rica en la participación en el programa científico del CERN;

Los contactos establecidos entre el CERN y Costa Rica;

El deseo de las Partes de crear un marco para asegurar, a largo plazo, oportunidades para que los científicos, ingenieros y técnicos especialistas de Costa Rica participen en los proyectos de investigación del CERN, y para la provisión de cualesquier otra contribución que las Partes acuerden;

∃ beneficio mutuo que las Partes esperan obtener como resultado de su cooperación;

Que el Consejo del CERN en su sesión 168 del 19 septiembre 2013 autorizó al Director-General a firmar un Acuerdo de Cooperación con Costa Rica;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1 Propósito

Este Acuerdo de Cooperación (el "Acuerdo") constituye el marco de referencia para permitir que las Partes continúen desarrollando su cooperación científica y técnica en base al principio de reciprocidad.

ARTICULO 2 Fines pacíficos

Las Partes deberán utilizar los resultados de su cooperación solamente con fines pacíficos y no militares.

ARTICULO 3 Formas de Cooperación

Sujeto al contenido del Artículo 5 de este Acuerdo, Costa Rica debe apoyar aquellos proyectos de investigación del CERN en los que las instituciones científicas y universidades de Costa Rica tengan una pericia particular, incluyendo los campos de física experimental y teórica, ingeniería de aceleradores y detectores, y computación. El apoyo puede darse bajo la forma de recursos humanos, conocimiento, equipamiento, materiales, fondos o cualquier combinación entre ellos.

ARTICULO 4 Recursos humanos

- 4.1 Cuando el apoyo sea en la forma de recursos humanos, el CERN considerara las candidaturas de científicos, ingenieros y técnicos especialistas de Costa Rica para la selección y nombramiento como Miembros del Personal Asociado del CERN. El CERN podría decidir, caso por caso, contribuir a sus gastos de estancia hasta el nivel del coste de la vida en la región del CERN.
- 4.2 Científicos, ingenieros y estudiantes de Costa Rica que satisfagan los criterios de elegibilidad podrán solicitar asistir a las escuelas del CERN, incluyendo la Escuela de Aceleradores, la Escuela de Computación, la Escuela Europea de Física, la Escuela Latino Americana de Física, así como el Programa de Estudiantes de Verano y el Programa de Becas de Investigación pos-doctorales del CERN.
- 4.3 El CERN tratará todas las solicitudes de acuerdo con su mérito.

ARTICULO 5 Ejecución

- 5.1 La ejecución de este Acuerdo será mediante la conclusión de Protocolos entre el CERN y Costa Rica y/o instituciones científicas y universidades de Costa Rica, detallando para cada proyecto de investigación, la cooperación entre las partes del Protocolo en términos de objetivos, programa, recursos, estado del personal, propiedad intelectual, responsabilidad jurídica y otros temas. Cada Protocolo puede ser complementado con anexos detallados.
- 5.2 Los Protocolos deben estipular que los términos de este Acuerdo se aplicarán *mutatis mutandis* entre las partes del Protocolo.

ARTICULO 6 Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del CERN

Para facilitar la ejecución de este Acuerdo, el Gobierno considerará la adhesión de Costa Rica al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Europea para la Investigación Nuclear, adoptado por el Consejo del CERN el 19 de diciembre de 2003.

ARTICULO 7 Disputas

Cualquier disputa entre las Partes en la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo.

ARTICULO 8 Entrada en vigor y duración

- 8.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República de Costa Rica notifique a la Organización el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento para tal efecto.
- 8.2 Este Acuerdo se mantendrá vigente por un periodo inicial de cinco años y se renovara automáticamente, cada vez por un nuevo periodo de cinco años, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra, por escrito, su deseo de ponerle termino, o hayan acordado su renovación por otro periodo, lo que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de renovación.

Hecho en dos copias en el idioma inglés y dos copias en el idioma español, entendiéndose que en caso de ambigüedad o contradicción se tendrá en cuenta la versión en inglés.]

Hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014.

Por La República de Costa Rica

Por la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN)

Manuel B. Dengo Benavides
Embajador Representante
Permanente
Misión Permanente de Costa Rica

Rolf-Dieter Heuer Director- General

ANNEX

Cualquier disputa que pudiera ong1narse entre las Partes, en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de negociación entre las Partes.

Disputas que no puedan ser resultas por negociación directa, deberán, a menos que las Partes hayan acordado otro procedimiento, ser sometidas a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, a saber: un árbitro elegido por el Director General del CERN o por la persona que lo represente, un árbitro elegido por Costa Rica o por la persona que la represente, y un tercer árbitro elegido conjuntamente por los otros dos, que no deberá ser ni miembro oficial del CERN, ni de nacionalidad costarricense, y que será el Presidente del Tribunal.

La demanda deberá incluir el nombre del árbitro elegido por el demandante; el demandado deberá elegir el segundo árbitro e informar de su nombre a la otra Parte, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la demanda. Si el demandado no cumple con este plazo o si los dos árbitros no concuerdan en la elección del tercer árbitro dentro de los dos meses siguientes a la designación del último de ellos, el árbitro o el tercer árbitro, según corresponda, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de la parte que apele en primer lugar a la Corte.

☐ Tribunal establecerá sus propios procedimientos. Sus decisiones deberán ser acatadas por las Partes, las cuales no tendrán derecho a apelar.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintidos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora PRESIDENTE

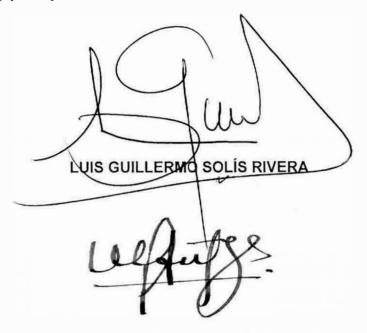
Carmen Quesada Santamaría PRIMERA SECRETARIA

Abelino Esquivel Quesada
SEGUNDO PROSECRETARIO

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—Solicitud N° 19852.—O. C. N° 3400030886.—(IN2017144820).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA TELEFONO 2233-45-33 *** FAX 2255-14-92

R-223-2017-MINAE

Ministerio de Ambiente y Energía. San José, a las catorce horas del quince de junio de dos mil diecisiete. Se conoce sobre delegación de firma del señor Édgar E. Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad número 1-0453-0822, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, en los señores Giovanni Barroso Freer, cédula 1-0637-0486 y vecino de Piedades de Santa Ana y Joaquín Humberto Cerdas Brenes, cédula 3-0204-0453 y vecino de Cartago, pudiendo firmar cada uno de los delegados en forma conjunta o separadamente.

Resultando

PRIMERO: Que mediante Acuerdo de Nombramiento N° 001-P, publicado en La Gaceta N° 88 y Alcance Digital N° 15, del nueve de mayo de dos mil catorce, se nombra al señor Édgar E. Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad número 1-0453-0822, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir el ocho de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDO: Que mediante oficio DM-578-2017 del 15 de junio de 2017, se nombra como Oficial Mayor-Director Ejecutivo, al señor Giovanni Barroso Freer, cédula 1-0637-0486, casado una vez, Administrador de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas y vecino de Piedades de Santa Ana.

TERCERO: Que el señor Joaquín Humberto Cerdas Brenes, cédula 3-0204-0453 y vecino de Cartago, ocupa el cargo de Director General Administrativo del MINAE.

Considerando:

PRIMERO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, y que establece en lo que interesa: "... Los Ministros de Gobierno o máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias...".

TERCERO: Que el Ministerio de Hacienda en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha venido ajustando el uso de los sistemas informáticos de

apoyo a la gestión, a efectos de implementar la firma digital y documentos electrónicos, conforme a lo preceptuado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley No. 8454 y su Reglamento, a efectos de propiciar la eficiencia, eficacia y transparencia.

CUARTO: Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta al señor Ministro para delegar la firma de resoluciones administrativas.

QUINTO: Que el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 35669-MINAE, que es Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, establece las funciones de la Oficialía Mayor-Dirección Ejecutiva.

SÉXTO: Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos relacionados con el manejo de programas presupuestarios, entre los que se encuentran el programa presupuestario 879-denominado Actividades Centrales; lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que deben regir en la actividad administrativa.

SETIMO: Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos administrativos y financieros que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma en las personas del Oficial Mayor-Director Ejecutivo y Director General Administrativo del MINAE, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Nº 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

OCTAVO: Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: "...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...".

NOVENO: Que resulta necesario delegar la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley No. 8454, en los señores Giovanni Barroso Freer, de calidades conocidas y Joaquín Humberto Cerdas Brenes, también de calidades conocidas, pudiendo firmar cada uno de los

delegados en forma conjunta o separadamente, para los trámites y gestiones administrativas relacionadas con:

- 1) Actos administrativos que corresponden a la administración, ejecución, y fiscalización del presupuesto en materia Financiero Contable: Autorizaciones o pagos de cheques, pagos de caja chica del Programa Presupuestario 879, autorizaciones de adjudicaciones, reservas presupuestarias, actos administrativos relacionados con la contratación administrativa de cualquier naturaleza, actos administrativos que correspondan a la ejecución, fiscalización y administración para pago de viáticos al exterior y al interior país, trámite y autorización de transferencias y retiros bancarios y transferencias a la Caja Única del Estado, reservas presupuestarias, órdenes de inicio, autorizaciones o vistos buenos de adjudicaciones, emisión de informes financieros y otros referentes a la materia de contratación administrativa ejecutadas por la Proveeduría Institucional y la Dirección Financiero Contable.
- 2) Actos administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración del Recurso Humano: Resoluciones de acumulación de vacaciones, traslados de funcionarios del nivel técnico y administrativo a lo interno de la institución, acuerdos de viaje y su trámite paralelo, boletas de vacaciones y las evaluaciones del desempeño de los funcionarios a su cargo y subalternos del Despacho del Ministro, acciones de personal, las cuales correspondan al nivel de jerarquía del Ministro y sus subalternos, de conformidad con la estructura organizacional del MINAE, contratos laborales y de dedicación exclusiva, convenios de préstamos de funcionarios internos y externos, contratos para la adjudicación de becas nacionales e internacionales, contratos de capacitación a nivel nacional e internacional, contratos de adiestramiento y sus adendas, licencias sin goce de salario menores a seis meses inclusive, pagos de horas extraordinarias del personal del Programa 879 e integrar y autorizar los acuerdos que se adopten en las Comisiones Institucionales o grupos de trabajo que se conformen en temas relacionados con materia de Derecho Laboral.
- 3) Actos administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración de la gestión operativa de la Administración Central: Firma de tarjetas de autorización de circulación de vehículos oficiales, actos administrativos relacionados con el presupuesto ordinario y extraordinario y programas presupuestarios, informes a las autoridades hacendarias, financieras y fiscalizadoras de trámites y autorizaciones ante el Sistema Bancario Nacional, trámites y autorizaciones ante la Autoridad Presupuestaria, Contraloría General de la República y cualquier otra autoridad de rango similar, así como la rúbrica de informes al Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, además de

- emitir circulares o directrices por delegación por ser competencia del jerarca, e integrar y autorizar los acuerdos que se adopten en las comisiones institucionales o grupos de trabajo que se conformen en materia de Administración Pública.
- 4) Actos administrativos que corresponden a materia disciplinaria, de investigación y procesos de presunta nulidad de actos administrativos: Nombramiento de órganos directores para el trámite de procedimientos administrativos disciplinarios, así como los actos finales de dichos procedimientos administrativos, los recursos y actos de trámite de los mismos; nombramiento de comisiones de investigación, interposiciones de gestiones de despido ante la Dirección General del Servicio Civil; nombramientos de órganos de procedimiento por presuntas nulidades administrativas de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, actos finales y recursos relacionados con dichos procedimientos; resoluciones que declaren la lesividad en sede administrativa; resoluciones que ordenen dar de baja bienes públicos, autorizaciones para el catastro y registro de planos de terrenos que se deben inscribir a favor del MINAE y en general cualquier acto administrativo que requiera la firma digital o física del Ministro de Ambiente y Energía y que no implique competencias compartidas con el Presidente de la República en funciones de Poder Ejecutivo, o cuando esté prevista su firma exclusivamente de parte del Ministro, en una ley especial.

DÉCIMO: Que resulta imperativo garantizar la continuidad de los trámites y gestiones administrativas y financieras relacionadas con la administración, ejecución, fiscalización del Programa 879-Actividades Centrales, y en general la firma de cualquier actuación, trámite o acto administrativo relacionado con el quehacer administrativo y financiero institucional.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los resultandos y considerandos anteriores, el suscrito Édgar E. Gutiérrez Espeleta, de calidades conocidas, delegar la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley No. 8454, en los señores Giovanni Barroso Freer, de calidades conocidas y Joaquín Humberto Cerdas Brenes, también de calidades conocidas, pudiendo firmar cada uno de los delegados en forma conjunta o separadamente,

para los trámites y gestiones administrativas relacionadas con la administración, ejecución, y fiscalización del presupuesto asignado al Programa 879 de Actividades Centrales y demás actos administrativos descritos en el Considerando Noveno.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la **R-172-2014-MINAE**, de las diez horas del doce de mayo de dos mil catorce.

TERCERO: <u>Vigencia</u>. Para efectos de formalización de actos administrativos y financieros ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para los actos administrativos y financieros internos, el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

CUARTO: Publíquese.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta Ministro

1 vez.—Solicitud N° 7025.—O. C. N° 3400031518.—(IN2017144949).

